

ORD.: N° 1183

ANT.: 1) Prov. N° 1.119 de 15 septiembre de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2) Oficio Ord. N° 1542 de 2 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.

3) Oficio Ordinario N° 1129, de 27 de julio 2022, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) Resolución N° 96, de 19 de julio 2022, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante la Prov. N° 1119 citada en los antecedentes, se ha remitido a esta Subsecretaría la resolución N° 96, de 19 de julio 2022, de la H. Cámara de Diputados, por la cual solicita a S.E. el Presidente de la República *"la proposición de una iniciativa de la ley que genere un mecanismo de atenuación de las pérdidas que sufren los cotizantes de las Administradoras de Fondos de Pensión debido a la fluctuación de las inversiones y que otorgue, a las personas en situación de enfermedad terminal, total libertad respecto de sus fondos"*.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

Uno de los compromisos centrales del Gobierno del Presidente Gabriel Boric es aumentar las pensiones de los actuales y futuros jubilados mediante un sistema que materialice el derecho a la seguridad social, cumpliendo sus principios y objetivos y permitiendo con ello una vejez más digna.

Con ese propósito, una de las primeras decisiones del Mandatario fue encomendar a un equipo interministerial, integrado por los ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda, de la Mujer y Equidad de Género y Secretaría General de la Presidencia, el diseño de una reforma al sistema de pensiones. Este equipo se encuentra trabajando decididamente en la reforma, la que contempla mejoras tanto al pilar contributivo como al no contributivo, para cumplir con el compromiso de una vejez más digna.

En dicha línea, se está evaluando un nuevo diseño organizacional dentro del pilar contributivo, con la finalidad de generar mayor eficiencia en la gestión del sistema de pensiones y reducir sus riesgos, en beneficio de los afiliados y las afiliadas. En particular, se está estudiando la incorporación de modalidades de cobro de comisiones que permitan alinear de mejor manera los intereses e incentivos de las entidades que administren los ahorros previsionales y los intereses e incentivos de las personas afiliadas. De este modo, las comisiones que cobren estas entidades administradoras estarán vinculadas a si la inversión de los ahorros previsionales genera ganancias o pérdidas para la o el afiliado.

Asimismo, se está considerando un cambio al modelo de inversión de los ahorros previsionales, transitando desde un esquema de multifondos hacia un esquema de fondos generacionales. La propuesta busca atenuar los riesgos de rentabilidad de la inversión de los ahorros previsionales, asociando la inversión de éstos con horizontes de largo plazo consistentes con la edad de pensión de la persona afiliada. Los fondos generacionales permiten adecuar apropiadamente la composición de la cartera de inversiones de los ahorros previsionales a la edad de la o el afiliado, considerando su ciclo de vida, lo que impacta positivamente en la pensión.



Junto con lo anterior, la reforma de pensiones en que se encuentra trabajando el Gobierno del Presidente Gabriel Boric planteará la incorporación de un componente colectivo dentro del pilar contributivo del sistema de pensiones. Este componente otorgará prestaciones de pensiones en base a criterios de solidaridad, para que las y los cotizantes durante su etapa activa no asuman individualmente los riesgos asociados al mercado laboral (bajos salarios, inestabilidad laboral, brechas de género) y a las inversiones de los ahorros previsionales, generando un mecanismo de protección frente a las dinámicas de los mercados laboral y de capitales. Con este fin, la reforma incorporará mecanismos solidarios que permitan a las y los cotizantes compartir los riesgos colectivamente, de manera de distribuirlos entre generaciones, entre hombres y mujeres y dentro de las generaciones, velando por la sostenibilidad del sistema.

Respecto a otorgar a las personas en situación de enfermedad terminal total libertad respecto de sus fondos, la reforma de pensiones cuyo diseño está elaborando el Gobierno no contempla modificaciones en esa línea. Por una parte, porque el sistema de pensiones debe asegurar el pago de las pensiones de sobrevivencia que genere la persona afiliada calificada como enfermo terminal, así como la cuota mortuoria, para lo cual se reserva parte de los ahorros previsionales de la persona afiliada, de los que no puede disponer. Por otra parte, en cuanto a la factibilidad de ampliar el plazo de 12 meses para el retiro de los ahorros previsionales, cabe tener presente que ese plazo está vinculado a la definición de enfermedad terminal que establece el D.L. N° 3.500, de 1980, modificado por la Ley N° 21.309. En virtud de dicha definición, la calificación de enfermedad terminal está asociada a una expectativa de vida inferior a 12 meses. Esta definición no es extraña en el ordenamiento jurídico, ya que la Ley N° 21.375, que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves, contempla una regla similar.

Para finalizar, en relación con la posibilidad de estudiar modificaciones tributarias a fin de que el beneficio para las y los afiliados calificados como enfermos terminales no esté afecto a un alto impuesto, por tratarse de una materia que no se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se remitirá el requerimiento al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y atención, según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

CLP/CMH/MFR/DRL/BCC/NAM/MBM/vmg

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- H. Cámara de Diputados

CC:

- División Jurídica, Subtrab

- Sr. Marco Ramírez, Asesor Documental, Subtrab.

- Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social

- Gabinete de la Subsecretaría de Hacienda

- Gabinete del Ministerio de del Trabajo y Previsión Social

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

ID N°7777 - 7342

